

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la petición que antecede, el Despacho dispone:

1.- Corregir el auto de fecha 3 de septiembre de 2021, por medio del cual se nombró curador, en el sentido de excluir el nombre del señor Harry Halston Osorio Bernal, como quiera que ya se encuentra debidamente notificado por conducta concluyente.

Las demás disposiciones tomadas en el mencionado auto, se mantienen incólumes.

2.- En cuanto a la documentación remitida por el demandado Harry Halston Osorio Bernal, por correo electrónico el día 11 de octubre de 2021, no se le imparte trámite habida cuenta que el término para contestar la demanda y proponer medios exceptivos ya se encuentra fenecido.

3.- Requerir al abogado Edward David Teran Lara, a fin de que proceda a posesionarse del cargo de curador ad litem para el que fue designado mediante auto de calendado 3 de septiembre de 2021. Lo anterior como quiera que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio – Art. 48 C.G.P., so pena de imponer las sanciones disciplinarias y pecuniarias establecidas en la ley.

Comuníquese la presente decisión, por el medio más expedito.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 25 de octubre de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 40.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Expediente: 110014189003-2020-00227-00

Proceso Ejecutivo

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a0d7f3cd692fc5dd606c0fcfb9ada1e9e0ac1ef9efa1285c4bfa155c9fa5b9

Documento generado en 24/10/2021 03:24:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**